

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN
DE ASESORIA EXTERNA DE COMITÉ.**

En Valparaíso, a 17 de Noviembre de 2014, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **ÁNGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, Estado Civil [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador Alberto Espina Otero a la Tesorería de la Corporación con fecha 17 de Noviembre de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representada por su Secretario General, contrata en este actoa don **ÁNGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Jurídica y Legislativa al Senador don Alberto Espina Otero durante la vigencia de este contrato. En concreto, las materias en las cuales el Asesor prestará sus servicios profesionales serán la asesoría en materia de Ley Antiterrorista y de Reforma al Código Procesal Penal en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado a los Senadores del Comité Parlamentario del Partido Renovación Nacional.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requieran los Senadores, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación



en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a los Senadores, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma única mensual de **\$1.700.000.- (un millón setecientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formulen los Senadores del Comité para quien se contrata.

Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por

consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.



OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.

NOVENO: Las partes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios desde el día 1 de Noviembre de 2014.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular redaction box covering the signature of the Secretary General of the Senate.

Mano Labbe Araneda
Secretario General del Senado

A black rectangular redaction box covering the signature of the Advisor.

Angel Mauricio Valencia Vásquez
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 30 de Diciembre de 2014, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 17 de Noviembre del año 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del mes de Diciembre de 2014, y en lo sucesivo, los servicios del Asesor Externo don **ÁNGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ**, tendrán un valor en pesos chilenos, moneda de curso legal, equivalentes a una Unidad de Fomento (1 UF), impuestos incluidos, por cada hora de asesoría efectiva, variando, por consiguiente, el monto de sus honorarios conforme con tal criterio. No obstante lo anterior, tales servicios continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.



En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Alberto Espina Otero, por sí y en representación del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre del Asesor: Ángel Mauricio Valencia Vásquez.
Nacionalidad del Asesor: Chilena.
Fecha Nacimiento del Asesor: [REDACTED]
RUT del Asesor: [REDACTED]

[REDACTED]
.....
Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

[REDACTED]
.....
Ángel Mauricio Valencia Vásquez

[REDACTED]
.....
H. Senador Alberto Espina Otero